



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epooca 5a.	Villahermosa, Tab., a 8 de Oct. de 1980	NUM. 3972
------------	-----------------------------------------	-----------

## "Poder Judicial del Estado de Tabasco"

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto  
Distrito Judicial del Estado"

### EDICTO

**C. Silvia Guizar Marín.**  
Donde se encuentre o Quien  
Legalmente lo Represente.

En el expediente número 395/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Promovido por Adán Alfaro Candelaría, en contra de Silvia Guizar Marín, anteriormente bajo el número 286/979, se encuentra un auto que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, octubre veintidos de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; y por presentado el C. Adán Alfaro Candelaría, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de la Sra. Silvia Guizar Marín Con domicilio ignorado como lo demuestra con la constancia expedida por C. Director de Seguridad Pública de este municipio por las causales de abandono de hogar Cónyugal, prevista por la Fracción VIII del Artículo 267 y sus relativos del Código Civil en vigor; con Fundamento en los Artículos 254 y 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Por cuánto se ha demostrado que la persona demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en la Frac. II del

Artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, Notifíquese este proveído por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, para que dentro del término de Treinta días produzca su contestación haciéndole saber que las copias del Traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, se tiene por autorizado al CC. Abimael Sánchez Sánchez y otro Hernán Rivera Hernández, para citas y notificaciones al nombre del promovente en el domicilio de Plaza Hidalgo número ciento vintitres de esta ciudad.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Licenciado Juan Manuel López Hernández por ante el Secretario Judicial de acuerdos José Anselmo Beltrán Jiménez que Certifica.— Firma ilegibles.—Rúbricas".

Lo que transcribo a usted, para sus conocimientos y fines legales procedentes, y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de tres en tres días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

H. Cárdenas, Tabasco Julio 9 de 1980

El Secretario Judicial "D"

Lic. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.  
Villahermosa, Tabasco.

### EDICTO

**C. Emilia Pérez de Morales.**  
Lugar donde se encuentre.

En el Expediente Civil Número 124/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Rodolfo Morales Baeza, en contra de la señora Emilia Pérez de Morales, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (17) diecisiete de julio de (1980) mil novecientos ochenta.— A sus autos los escritos del C. Rodolfo Morales Baeza, para que obren como procedan en derecho y se acuerdan.— 1o. Como lo solicita el actor y en virtud de que la demandada señora Emilia Pérez de Morales, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días comunes para las partes tal y como lo dispone el artículo 284 del Código citado con antelación, término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código multicitado.— 3o.— Se agregan a los presentes autos las pruebas presentadas por el actor, para ser proveídas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (4) cuatro días del mes de Agosto del año de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos,  
**C. Rita Irma López de Méndez**

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

### EDICTO

**C. Germán Ramón García.**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 360/980, relativo al Juicio Ordinario Civil Investigación de la Paternidad, promovido por Candelaria Soberanes García, en contra de Germán Ramón García, se ha dictado un acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a once de Julio de mil novecientos ochenta".—A sus autos los escritos presentado por la C. Candelaria Soberanes García, recibió en ocho y nueve de Julio del año en curso y se acuerda:— PRIMER:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que el demandado Germán Ramón García, no dió contestación a la demanda dentro del término concedido por la Ley, como lo solicita la actora y con fundamento en los artículos 255, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar, por las que las subsecuencias notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— SEGUNDO:— Con fundamento en el artículo 284 del Ordenamiento invocado semanda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez fatales lo que se notificará al rebelde Germán Ramón García, como lo ordena el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en Vigor, y para tal efecto, expídanse los edictos respectivos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas a costa de la interesada y en su oportunidad certifique la Secretaría el término correspondiente a partir del día siguiente a la última publicación respectiva.— TERCERO:— Téngase desde ahora a la parte actora ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino y se reserva el proveído para su oportunidad procesal la plica exhibida guárdese en la caja de seguridad del Juzgado.— Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado y firma el C. Juez del Conocimiento con la Segunda Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles — Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.  
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Villahermosa, Tab., Méx.

# EDICTO

**C. Elide Alvarez de Muñoz.**

**Donde se encuentre**

En el expediente número 082/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Santiago Muñoz Gómez, en contra de la Señora Elide Alvarez de Muñoz, con fecha nueve de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutiveos dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia.— TERCERO.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el señor Santiago Muñoz Gómez y Elide Alvarez Hernández, el día (22) de Enero de (1964) ante el Oficial número (1) del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, mismo que quedó registrado en el Libro número (3), foja (45) frente, volúmen Primero y bajo el acta número (45); quedando ambas partes en actitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada, de que por ser conyuge culpable solo podrá hacerlo una vez transcurrido (2) años computables, desde la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.—CUARTO.— Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, notifíquese esta resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause ejecutoria esta Sentencia, estése a lo ordenado por el artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.— QUINTO.— En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil.— SEXTO.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en los términos ordenados en el resolutiveo Cuarto de esta Sentencia.— Cúmplase. Así, definitivamente juzgando, lo mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Ciu-

# EDICTO

ALBERTO y EUSTAQUIO CORTINA, mayores de edad, con domicilio en el Callejón sin nombre del poblado Subteniente García en esta ciudad, se han presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de Terrenos Municipal ubicado en el callejón y poblado mencionado, constante de una superficie de: 1,500.00 Mts. 2, con las colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 Mts. con Callejón sin nombre, al Sur 50.00 Mts. con propiedad del señor Andrés Olán Lara; Al Este 30.00 Mts. con propiedad de Francisco Morales, y por el Oeste 30.00 Mts. con propiedad de Andrés Olán Lara, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 7 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

**Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.**

El Secretario.

**Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.**

3 — 1

.....  
dadano David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó en la Lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial.

C. Rita Irma López de Méndez.

3 — 1

**H. Ayuntamiento Constitucional.**

Del Municipio de Jalpa.

**EDICTO**

Vicente Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad, casado, católico oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día 3 del mes de enero del presente año y firmado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,176.05 (Mil ciento setenta y seis metros cinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 64:00 metros con Andrés Pérez Trinidad.

Al Sur: 59:50 metros con Germán Vázquez.

Al Este: 18:00 metros con Carmen Castillo.

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**H. Ayuntamiento Constitucional.**

Del Municipio de Jalpa.

**EDICTO**

Asunción López Pérez, mayor de edad, soltero, con domicilio en la Ranchería Nicolás Bravo de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 20 de febrero de 1980 y firmado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Consttl. denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: . . . 146.43 Mts2. (Ciento cuarenta y seis metros cuarenta y tres centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 Metros con Arroyo Vanegas.

Al Sur. 12.00 Metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 14.20 Con Ma. Guadalupe Madrigal C.

Al Oeste. 14.50 Con Jaime Domínguez Z.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., julio 19 de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA**

DELEGACION TABASCO

*Edicto*

Se le Notifica al C.

José Días Gutiérrez.

Que tiene contrato No. 5 del Lote número 5 con superficie de 101-20-00 Hectáreas con la Secretaría de la Reforma Agraria en la Colonia Agrícola y Ganadera: "La Cuchilla" del municipio de Balancán del Estado de Tabasco; se le hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar Acta de Abandono por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal

de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos, que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980

El Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

10.—8—15

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA**

DELEGACION TABASCO

*Edicto*

Se les notifica a los CC. Juan C. Rosado Pérez. Oscar Carballo Pérez y Estebán Cruz Falcón.

Que tienen contrato No. 1 del Lote No. 51 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 9 del Lote No. 52 con superficie de 25-00-00 Has; y Contrato No. 20 del Lote No. 53 con superficie de 50-00-00 Has., respectivamente; con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera "Gilberto Flores Muñoz" municipio de Huimanguillo, Tabasco; se le hace saber, que ésta Delagación a mi cargo ha procedido a levantarles **actas de abandono**, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47

Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., a 22 de Septiembre de 1980

El Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

10.—8—15

**H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.**

**E D I C T O**

María Guadalupe Madrigal Carrasco, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle 2/a. de Constitución No. 42 "A" de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 15 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 133.95 Mts<sup>2</sup>, (Ciento treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 ocho metros diez y seis centímetros con Arroyo Vanegas.

Al Sur 10.00 diéz metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 14.50 Catorce metros cincuenta centímetros con María del Carmen Fuentes C.

Al Oeste. 14.20 Catorce metros veinte centímetros con Asunción López. P.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 23 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.**

**E D I C T O**

Angel Castellanos Olán, con domicilio en la calle de Allende de esta Ciudad, mayor de edad, viudo, católico y oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día de hoy y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 2,000.00 M<sup>2</sup>. (Dos mil metros cuadrados), que dice poseer desde hace más de 60 años en forma pacífica, y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. Setenta y tres metros lineales con un arroyo.

Al Sur. Ochenta y tres metros lineales con Angel Castellanos.

Al Este. Treinta y un metros setenta y nueve centímetros con Lauro Madrigal.

Al Oeste. Veintitres metros con camino vecinal.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 27 de 1980.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado; "EL MALUCO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda Convocatoria del 22 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, asamblea que tuvo verificativo el 2 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó, el 20 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de julio de 1975 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose com-

probado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MALUCO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Marcelino de la Cruz, 2.— Fernando Hernández, 3.— Francisco Hernández, 4.— Trinidad León, 5.— Joaquín Matías, 6.— Jesús Matías, 7.— Bernardino Solís, 8.— Felipe Solís, 9.— Isidro Aguirre, 10.— Hilario Morales y 11.— Domingo Pereyra. Asimismo privense de sus derechos sucesorios a los CC. 1.— José de los Santos, 2.— Romana Sánchez, 3.— María de la Cruz, 4.— Rosaura de la Cruz, 5.— Elisa de la Cruz, 6.— José Hernández, 7.— Modesta de la Cruz, 8.— José Ovidio, 9.— Antonio Hernández, 10.— María Hernández, 11.— Antonio León, 12.— Carmen García, 13.— Víctor León, 14.— Candelaria León, 15.— Trinidad Matías, 16.— Concepción Ocaña, 17.— Amparo Matías Ocaña, 18.— Luisa Morales y 19.— María Reyes Morales.— En consecuencia, se cancela los Certificados de Derechos que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 767837, 767843, 767841, 767851, 767853, 767854, 767857, 767859, 767864, 767868 y 767870.

(Sigue a la Vuelta)

SEGUNDO.—Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL MALUCO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Antonio Méndez Pereyra, 2.— Ovidio Hernández, 3.— Bartolo Centella Brito, 4.— Víctor García, 5.— Jesús Correa Valencia, 6.— Carlos Gómez, 7.— Encarnación Solís Hernández, 8.— Fernando Villegas Díaz, 9.— Matilde Bautista Torres, 10.— Jorge Morales Solís, y 11.— Francisco Pereyra. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL MALUCO", Municipio del Centro, Estado de Ta-

basco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL GOLPE", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 24 de octubre de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de diciembre de 1972, misma que surte efectos de notificación. La diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 19 de febrero de 1973 y arrojó un total de 32 capacitados en materia agraria, propietarios de 132 cabezas de ganado mayor y 63 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 25 de junio de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 3 de julio de 1975, dictó su mandamiento dotando al poblado de que se trata con 2,470-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nación, clasificados como agostadero de mala calidad, para distribuirse de la forma siguiente: 20-00-00 Has. para la zona urbana del poblado, 20-00-00 Has. para la parcela escolar y 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la

superficie o sean 2,410-00-00 Has. se destinarán para usos colectivos del núcleo gestor. La posesión provisional se otorgó en forma total el 16 de febrero de 1976.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de que efectivamente son 32 los capacitados con derecho a la acción intentada; que no obstante que el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 3 de julio de 1975, concede al núcleo gestor por concepto de dotación de ejido una superficie de 2-470-00-00 Has. verificada la revisión técnica, al plano proyecto ésta arroja una superficie de 2,126-00-00 Has. teniéndose como correcta esta última para los efectos de la presente Resolución. Consecuentemente y atento lo expuesto anteriormente, dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resulta afectable de acuerdo con lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie de 2-126-00-00 Has. de agostadero, considerada como baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo que establece el Artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Los nombres de los 32 capacitados son los siguientes: 1.— Elías López Domínguez, 2.— Sebastián Hernández Morales, 3.— Arturo Hernández Morales, 4.— Anay Hernández Morales, 5.— Manrique Burelo Valenzuela, 6.— Isidro Burelo Alonso, 7.— Manosey Izquierdo Domínguez, 8.— Melchor Morales Domínguez, 9.— Leandro López Domínguez, 10.— Mateo López

(Sigue al Frente)

Izquierdo, 11.— Nahún López Méndez, 12.— Bartolo López García, 13.— Ignacio Izquierdo Alejandro, 14.— Aliben Izquierdo de la Cruz, 15.— Lázaro Morales Domínguez, 16.— Germán López Domínguez, 17.— Namán Izquierdo Domínguez, 18.— Rosalío López Castellanos, 19.— Renán Suárez Alamilla, 20.— Adolfo López Domínguez, 21.— Moisés López Domínguez, 22.— Antonio Suárez Moheno, 23.— Samuel Suárez López, 24.— Manuel Suárez Alamilla, 25.— Francisco Cruz Martínez, 26.— Santiago Izquierdo de la Cruz, 27.— Leonel Burelo Alonso, 28.— Elido Burelo Alonso, 29.— Daniel Morales Hernández, 30.— Gilberto Torres, 31.— José Izquierdo Landero y 32.— Antonio Izquierdo M.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 24 de enero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 32 capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos que señala el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "EL GOLPE", con una superficie total de 2,126-00-00 Has. de agostadero que se distribuirán en la forma siguiente: 20-00-00 Has. para la zona urbana del poblado, 40-00-00 Has. para la parcela escolar, 40-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie o sean 2,026-00-00 Has. se destinarán para usos colectivos de los 32 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedido y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 101, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 223 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 3 de julio de 1975.

**SEGUNDO.**— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL GOLPE", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 2,126-00-00 Has. DOS MIL CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS de agostadero que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, pasando a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbre y servidumbres.

**TERCERO.**— Expidase a los 32 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL GOLPE", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORCO.

## Secretaría de la Reforma Agraria

**ACUERDO SOBRE INAFECTABILIDAD GANADERA, RELATIVO AL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS MERCEDES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TAB. (REGISTRADO CON EL NUMERO 9342).**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "LAS MERCEDES", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, propiedad del C. Román Rodríguez Leyva; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que el C. Román Rodríguez Leyva, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 14 de mayo de 1976, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 47-38-82 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Manuel Gordillo; al Sur, propiedad de Alfonso Velázquez; al Este, propiedad de Manuel Gordillo, y al Oeste, propiedad de

Ofelia Mendoza de Lastra.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 2201, de fecha 10 de abril de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Frontera, Tabasco; inscrita bajo el número 16423, Libro de Entradas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Frontera, Tabasco, el 29 de mayo de 1974; y acompañó los planos de Ley.

**RESULTANDO TERCERO.**— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por el Comité Administrativo de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco, con fecha 15 de mayo de 1976, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 14 cabezas

de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 3.60 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultivas para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 24 de julio de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conductos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40., 90. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 47-38-82 Has. (CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "LAS MERCEDES", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, propiedad de Román Rodríguez Leyva, con las colindancias que se indican en el Primer Resultando.

(Sigue al Frente)

SEGUNDO.— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "LAS MERCEDES", ubicado en el Municipio de Centra, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.

# Edicto

Santos Jiménez Brabata, con domicilio en el Poblado Amatintán de este municipio, mayor de edad, casada, católico de oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día 2 de mayo del presente año, y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal Municipal del poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 00.20.00 Has. (Dos mil metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 86.00 metros con el Sr. Concepción Vázquez.

Al Sur: 56:00 y 20.00 metros con Juana de Dios.

Al Este: 10:00 metros con Juana de Dios y 9:00 metros con la carretera que conduce a Cuauacán Tab.

Al Oeste: 45:00 metros con el Sr. Concepción Vázquez habiendo anexado al efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab. Julio 3 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**BANCO INTERNACIONAL DEL  
SURESTE, S.A.**

**Institución de Depósito y Ahorro**

Ubicación Juárez No. 601 Esq. Lerdo  
Villahermosa, Tabasco.

**CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco Internacional del Sureste, S.A., que se tomó en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1980, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de octubre de 1980 a las 12 horas, en las oficinas del Banco, sitas en Juárez No. 601 Esq. Lerdo, que se sujetará al siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- I.—Proposición del Consejo de Administración relacionado con la conveniencia de que se fusionen el Banco Internacional, S.A., como institución fusionante y el Banco Internacional del Sureste, S.A., como fusionado.
- II.—Presentación de los Estados de Contabilidad de las sociedades a fusionarse al 30 de septiembre de 1980 y del Estado de Contabilidad Consolidado de las mismas sociedades a igual fecha.
- III.—Lectura del convenio de fusión, deliberación de los Accionistas asistentes a la Asamblea y, en su caso, aprobación del mismo.
- IV.—Designación de la persona o personas que ejecutarán las resoluciones de la Asamblea.
- V.—Lectura y aprobación del Acta que se levanta con motivo de la celebración de ésta Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho a concurrir a ésta Asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones por lo menos dos días antes de la fecha en que se celebrará, en la Secretaría de la sociedad ubicada en la dirección antes indicada arriba; en Nacional Financiera, S.A., o en cual quiera de los bancos que integren el grupo Financiero Internacional y exhibir las constancias a que se refieren las fracciones IV Bis y IV Bis 1 del artículo 80. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

Villahermosa, Tab., Septiembre 26 de 1980.

Secretario del Consejo de Administración.

**Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**EDICTO**

Donde se encuentre.

**C. Héctor Pérez Vidal.**

Que en el expediente número 014/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Sara Castillo Notario, en contra del señor Héctor Pérez Vidal, se dictó un auto que dice:

“... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, julio siete de mil novecientos ochenta.—A sus autos el escrito de la actora Sara Castillo Notario, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como lo solicita la actora y con apoyo en los Arts. 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Proc. Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Héctor Pérez Vidal, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído Publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el Artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial “C” quien autoriza y dá fé — Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica...”

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los 6 días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “C”.

Lic. Juana Inés Castillo Torres